

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 67 BIS A LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE RECONOCER LAS FACULTADES DE LOS ESPECIALISTAS EN GINECOLOGÍA, EN MATERIA DE MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del Problema:

Los métodos anticonceptivos se caracterizan por impedir o reducir la fecundación de la mujer y por ende prevenir embarazos no deseados; existen distintos tipos de métodos, entre los cuales se encuentran los de barrera, los conductuales, los médicos y hormonales, mismos que actualmente son utilizados de manera más frecuente, constando de lo siguiente¹:

¹ Métodos Anticonceptivos - Concepto, tipos y clasificación. (s. f.). Concepto. <https://concepto.de/metodos-anticonceptivos/>

- **“...De barrera.** Se emplea algún elemento para bloquear físicamente el contacto de los órganos genitales y sus secreciones.
- **Hormonales.** Consiste en fármacos o medicamentos para inhibir temporal y artificialmente la fertilidad femenina.
- **Conductuales.** Aquellos que consisten en prácticas sexuales que intentan impedir la fecundación.
- **Médicos.** Intervenciones más o menos invasivas, reversibles o no, que reducen la fertilidad del hombre o de la mujer...”

En la actualidad estos métodos se utilizan por distintas vías, es decir, de manera oral, intrauterina, cervical, de emergencia, entre otros, los cuales tiene la siguiente función²:

“...Anticonceptivos orales. Las conocidas pastillas anticonceptivas, consisten en un tratamiento a lo largo del ciclo menstrual, que reducen la fertilidad de la mujer (a un 1,1% de embarazo no deseado, si se emplean bien). No protegen contra las ETS y requieren de supervisión médica, pues se trata de un tratamiento hormonal que puede tener efectos secundarios en la mujer, y que de no cumplirse correctamente no resulta tan seguro (aumenta a un 13% de embarazos).

Implantes, inyecciones y parches anticonceptivos. Se trata de aplicaciones temporales en el cuerpo de la mujer: implantes bajo la piel o parches sobre ella, que funcionan de manera similar a la contracepción oral: mediante hormonas. Su confiabilidad es sumamente alta (99% de eficacia en los implantes, 94% en la inyección y 91% en el parche) pero debe aplicarse y renovarse cada cierto tiempo por un médico, y no protegen contra las ETS.

Dispositivos Intrauterinos (DIU). La famosa “T de cobre”, consiste en un implante intrauterino que opera en base a hormonas, impidiendo el embarazo en un 99% de los casos. Aunque no protege contra ETS, es un método de largo plazo (entre 3 y 6 años) e incluso puede usarse como método de emergencia.

Condón femenino. Una variante del preservativo, pero que se inserta en la vagina y aísla del contacto con el pene. Es menos efectivo que el condón masculino (brinda un 79% de seguridad) pero protege contra las ETS.

² Ibíd.

Diafragma cervical. Se trata de una barrera física que se inserta en el útero e impide el paso de los espermatozoides, haciendo imposible la fecundación. Tiene un 88% de efectividad y no protege contra las ETS.

Pastillas de emergencia. Se trata de pastillas no abortivas que se ingieren hasta 72 horas luego de la relación sexual (mientras menos tiempo, más efectivas son), y disminuyen las probabilidades del embarazo. No pueden emplearse como método regular de protección y sólo son para casos de emergencia.

Método del ritmo. Consiste en limitar el coito a los días en que el calendario menstrual indique baja fertilidad, antes de la ovulación, por ejemplo. Otros métodos similares consultan la temperatura o el moco cervical. Este método no protege contra ETS y tiene apenas un 76% de efectividad...”

Es importante mencionar, que los métodos anticonceptivos tal como se resaltó con anterioridad, tienen cierto porcentaje de efectividad, y que la mayoría de ellos no previenen las Infecciones de transmisión sexual (ITS), a excepción de los preservativos; ahora bien, es sustancial referir que cualquier tipo de método anticonceptivo, causa diversos efectos secundarios posterior a su uso, como por ejemplo los implantes hormonales, mismos que se componen de versiones sintéticas de las hormonas sexuales femeninas que normalmente son de estrógenos los cuales impiden la ovulación, y la progesterona que evita la preparación endometrial y altera el moco cervical evitando que el útero se prepare para la implantación embrionaria, motivo por el cual se ha vuelto muy fiable entre mujeres, no obstante, estos anticonceptivos hormonales también presentan diversos inconvenientes, puesto que actúan controlando el sistema hormonal, provocando náuseas, distensión abdominal, retención de líquidos, hipertensión arterial, dolor en las mamas, hemorragias periovulatorias o metrorragias intermenstruales (sangrado que se produce entre períodos), migrañas, alteraciones del apetito o estado de ánimo y el exceso o la disminución del peso.

Bajo esa atenuante, también se tiene el uso de parches y consumo de píldoras anticonceptivas mismos que como efectos secundarios tienen el resultado de un cambio de peso significativo, el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares, aumento y sensibilidad de las mamas, aparición de celulitis, pesadez y depresión; los métodos inyectables, traen consigo sangrados irregulares, dolores de cabeza, náuseas, manchas en la piel, aumento de peso o sensibilidad en los senos; el dispositivo intrauterino conocido como DIU, cuenta con diversos inconvenientes por su uso, como una inserción dolorosa, calambres, dolor de espalda, periodos irregulares y dolorosos, inflamación pélvica o el riesgo de un embarazo ectópico (implantación embrionaria fuera de la cavidad uterina), o bien los anillos vaginales, los cuales se colocan en el cuello del útero, y se debe extraer cada tres semanas y colocar uno nuevo tras la semana de menstruación, este retiro no necesita de un Doctor, la propia mujer es la que realiza el remplazo; a su vez también se tienen los métodos anticonceptivos definitivos, que en hombres es la vasectomía, y en mujeres la ligadura de las tropas; es sustancial mencionar que se tiene como opción el uso de métodos de emergencia, mejor conocidos como la pastilla del día siguiente (levonorgestrel), por lo que esta se utiliza 1 vez al mes máximo, de lo contrario si se utilizara como un método anticonceptivo traería consigo enfermedades irreparables, como trombosis, embolia pulmonar, cáncer de mama y cáncer de útero.

Lo anterior, solo por mencionar algunos de los diversos tipos de métodos, aunque como se puede notar, todos traen consigo efectos secundarios, lo que provoca cambios notables en las mujeres, aún más por el tipo de organismo, enfermedades en caso de que existieran, la edad, entre otros factores, esto debido a que no todas las mujeres tienen el mismo estilo de vida y cada de ellas pose distintas características.

En ese orden de ideas, es imperante mencionar como antecedente que en 2016 la Organización Mundial de la Salud (OMS) diseñó Criterios Médicos de Elegibilidad para el uso de anticonceptivos (CME), que proporciona una serie de orientaciones sobre quién puede utilizar métodos anticonceptivos de forma segura:

“...Se determina la elegibilidad de un determinado método anticonceptivo en presencia de determinadas enfermedades o características de los usuarios (“condiciones”), la OMS utiliza una escala de cuatro categorías numéricas...”³

Cuadro I
CLASIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS MÉDICOS DE ELEGIBILIDAD
PARA EL USO DE LOS MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS.¹

Categoría	Enfermedad o característica personal de relevancia médica
1.	Para la que no existen restricciones al uso del método anticonceptivo en cuestión.
2.	En la que las ventajas de utilizar el método generalmente superan a los riesgos teóricos o demostrados. En general se puede usar el método
3.	En la que los riesgos teóricos o demostrados generalmente superan a las ventajas de utilizar el método. El uso del método no se recomienda a menos que otros métodos más adecuados no estén disponibles o no sean aceptados
4.	En la que el uso del método anticonceptivo en cuestión constituye un riesgo inaceptable para la salud. No se debe usar el método

De manera que, los métodos anticonceptivos no son aptos para todos los cuerpos que en su mayoría son féminas, debido a que como ya se robusteció con anterioridad, depende de diversos factores, que por supuesto derivan de la situación de salud en la que se encuentren y otras características mencionadas párrafos anteriores, empero, hoy en día el uso adecuado y seguro que se le debería de dar a cualquier método anticonceptivo no se lleva a cabo de manera correcta, debido a

³ Organización Mundial de Salud (2015) Criterios Médicos de Elegibilidad para el Uso de Anticonceptivos [Redalyc.Organización Mundial de la Salud. Criterios médicos de elegibilidad para el uso de anticonceptivos. Ginebra: Organización mundial de la Salud, 2015](https://www.who.int/publications/m/item/criterios-medicos-de-elegibilidad-para-el-uso-de-anticonceptivos)

que de acuerdo con datos de la “...*Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) más reciente (2018-19), entre las y los adolescentes mexicanos de 12 a 19 años de edad, 24.4% de los hombres y 18.0% de las mujeres ya iniciaron vida sexual...*” sin una adecuada orientación, sobre todo lo que conlleva en un futuro el usar métodos anticonceptivos a tan temprana edad, sin ningún uso regulado.

En la actualidad cualquier institución ya sea pública o privada, determina que método es más adecuado para su utilización, sin embargo, el deber ser de los médicos, es la realización de estudios previos, y de allí determinar si es o no apta para su uso, esto para no generar enfermedades, o daños irreparables a la salud con el paso del tiempo, es fundamental aclarar que todo ciudadano tiene derecho a una libre reproducción tal como lo plasma la Carta Magna en su Artículo 4 párrafo dos:

*“...Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos
[...].”*

De lo anterior, enfatizando que un estudio previo para la utilización de métodos anticonceptivos o si es, o no, apta la fémina de usarlos, no infiere en la libre reproducción, esto con la finalidad únicamente de llevar un adecuado proceso, e incluso la apertura de un expediente para la valoración durante el tiempo de duración del método anticonceptivo adquirido, a su vez es valioso subrayar que a médicos o doctores no se les atribuye llevar el área de ginecología, esto por las siguientes razones:

*“...El médico o como se denomina comúnmente **Doctor, es un profesional de las ciencias de la salud altamente calificado que se encarga del estudio, evaluación, diagnóstico y tratamiento de las diferentes enfermedades que afectan a los seres humanos** de todos los grupos etarios...”⁴*

Y

*La ginecología es la especialidad de la medicina dedicada al cuidado del sistema reproductor femenino. **Los ginecólogos, por lo tanto, son los especialistas que atienden las cuestiones vinculadas al útero, la vagina y los ovarios.***

*Los profesionales que se ocupan de esta especialidad se conocen como **ginecólogos, que son los especialistas que atienden todas las patologías relacionadas con los órganos femeninos como el útero, la vagina y los ovarios, y también de la prevención de enfermedades futuras...**⁵*

Ahora bien, el área de la Salud es sumamente amplia, motivo por el cual quienes se dedican a ese ámbito tiene diferentes facultades, esto dependiendo de su especialidad, por lo que con la presente exposición es esencial **que el uso de métodos anticonceptivos sea regulado única y exclusivamente por ginecólogos**, mismos que tienen el conocimiento exacto y son encargados de los órganos femeninos, esto con la finalidad de llevar un adecuado uso y evitar daños en un futuro o en su caso el uso de tratamientos adecuados motivados de alguna complicación deriva de algún método anticonceptivo, procurando en todo momento la salud de quien los utiliza, ya que el artículo 4o, párrafo cuarto Constitucional refiere que:

“...Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

⁴ Euroinnova Formación. (2022). maestría en medicina forense. *Euroinnova Business School*. <https://www.euroinnova.edu.es/blog/funciones-de-un-doctor#:~:text=funciones%20de%20un%20doctor%20Conoce%20las%20funciones%20de,los%20seres%20humanos%20e%20todos%20los%20grupos%20etarios.>

⁵ qué es un ginecologo y para qué sirve. (s. f.). <https://aleph.org.mx/que-es-un-ginecologo-y-para-que-sirve>

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el **acceso a los servicios de salud** y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los **servicios de salud para la atención integral** y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social...”

II. Propuesta de Solución.

Con base en lo anteriormente expuesto, se pretende adicionar un artículo 67 Bis, a la Ley de Salud de la Ciudad de México a fin de facultar única y exclusivamente a Ginecólogos, para que sean ellos quienes regulen el uso adecuado de métodos anticonceptivos, esto a través de recetas u orden médica, ya sean instituciones públicas o privadas; así mismo a quienes expidan, o se encarguen de la elaboración de implantación de cualquier método anticonceptivo, tendrán la obligación de verificar que quienes hayan expedido la receta u orden medica sea un especialista en Ginecología.

Lo anterior para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
(Sin Correlativo)	Artículo 67 Bis. Además de los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación

familiar que promoverá el Gobierno, se facultará única y exclusivamente a especialistas en Ginecología ya sea en el ámbito público o privado, para otorgar orden médica o receta el cual acredite que el uso de cualquier método anticonceptivo, es apto para quien va a utilizarlo, basándose en estudios anteriores, y asimismo dará seguimiento posterior a la implantación o consumo de cualquier método anticonceptivo.

Además, los encargados o facultados de ejercer la elaboración de implantación o expedición de métodos anticonceptivos orales o de cualquier tipo, tendrán que verificar que se haya extendido la debida autorización única y exclusivamente por un especialista en Ginecología, de lo contrario no se podrá dar atención a la colocación,

	implantación o venta de cualquier método anticonceptivo.
--	--

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 67 BIS A LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE RECONOCER LAS FACULTADES DE LOS ESPECIALISTAS EN GINECOLOGÍA, EN MATERIA DE MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan los Artículos 67 Bis a la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 67 Bis. Además de los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar que promoverá el Gobierno, se facultara única y exclusivamente a especialistas en Ginecología ya sea en el ámbito público o privado, para otorgar orden médica o receta el cual acredite que el uso de cualquier método anticonceptivo, es apto para quien va a utilizarlo, basándose en estudios anteriores, y asimismo dará seguimiento posterior a la implantación o consumo de cualquier método anticonceptivo.

Además, los encargados o facultados de ejercer la elaboración de implantación o expedición de métodos anticonceptivos orales,

tendrán que verificar que se haya extendido la debida autorización única y exclusivamente por un especialista en Ginecología, de lo contrario no se podrá dar atención a la colocación, implantación o venta de cualquier método anticonceptivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 3 días del mes mayo del año 2023.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
DISTRITO IV